

SUMILLA: Recurso de Apelación al amparo artículo 209 Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444

Referencia: Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT de fecha 20 de Febrero 2013

A LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA – PRICO INTENDENCIA REGIONAL DE LIMA

S.A. Identificado con Registro Único de Contribuyente N° , con domicilio fiscal en Jr. distrito de bellavista, Provincia Constitucional del Callao, representado por su Gerente General Señor con Documento Nacional de Identidad N° 25593576, domicilio procesal Avenida interior 206 Distrito San Miguel, con Poder Inscrito en la Partida Electrónica N° , de los Registros Públicos del Callao UD. Digo:

I.- PETITORIO:

Al amparo del artículo 208 de la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444 interpongo Recurso de Apelación contra la Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT de fecha 20 de Febrero 2013, por los siguientes fundamentos de Hecho:

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS DEL PETITORIO:

1. Que, con fecha 22 de Febrero del 2013, he sido notificado con la Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT emitido con fecha 20 de Febrero del 2013, en nuestro domicilio fiscal donde nos indican **que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9.3 del artículo 9 del texto Único Ordenado del Derecho Legislativo N° 940 aprobado por el.**

Decreto Supremo N° 155-2004-EF y Normas modificatorias (en adelante del TUO del Decreto Legislativo N° 940) que como causal se podrán ingresar como recaudación los montos depositados en las cuentas de detracciones.

2. Que, en el Cuarto Considerando de la Indicada Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT emitido con fecha 20 de Febrero del 2013 dice: “Que, ha transcurrido el plazo otorgado mediante comunicación N° 6311-2012-SUNAT/2I030C sin que se haya proporcionado información y/o documentación que desvirtúe la existencia de la(s) causal(es) detallados en la referida comunicación” con referencia a este punto debo decir que nunca hemos sido notificados en mi domicilio fiscal que se encuentra hallado en ningunas de las modalidades de notificación conforme al artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

3. Que, en la Indicada Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT emitido con fecha 20 de Febrero del 2013 en su artículo 1 resuelve “ DISPONER el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones N° 00000307858 del contribuyente PESQUERA TEVIMAR S.A identificado con RUC N° 20329604056, por haber incurrido en la(s) causal(es) establecida(s) en el numeral 9.3 del artículo 9 del TUO Decreto Legislativo N° 940 y normas modificatorias, señalada(s) en el anexo adjunto.

4. Que, en el anexo de la Indicada Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT emitido con fecha 20 de Febrero del 2013 hace referencia como causal de transferencia inciso d), del numeral 9.3 del artículo 9 del texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 940 aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y Normas modificatorias (en adelante del TUO del Decreto Legislativo N°940) y como código descripción de la multa 6091- no incluir en las declaraciones ingresos y/o remuneraciones y/o

retribuciones y/o rentas y/o patrimonio y/o actos gravados y/o tributos retenidos o percibidos, y/o aplicar tasas o porcentajes o coeficientes DISTINTOS a lo que corresponde en la determinación artículo 178, Numeral 1 del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias. , del mismo hace referencia Documento, al Acta de asistencia de fecha 28/08/2012 vinculada a la esquela de citación N° 212027671155.

5. Que, en el anexo de la Indicada Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT emitido con fecha 20 de Febrero del 2013 hace referencia Acta de asistencia de fecha 28/08/2012 vinculada a la esquela de citación N° 212027671155 a este respecto debo indicar lo siguiente

- 5.1. Que en la esquela de citación N° 212027671155 la Administración Tributaria nos comunica que hay inconsistencia en la declaración de pagos a cuenta del impuesto a la renta periodo 03-2012.

- 5.2. Que, en la acta de asistencia con el señor Auditor Tello Zarate Carlos Alberto quedamos que se regularizaría con una gradualidad la infracción cometida que se tipificara en lo según numeral 1 artículo 178 del TUO del Código Tributario en el momento de regularizar con la rectificación del PDT – 0621 – PDT IGV RENTA periodo 03-2012 según número de orden N° 310080257.

- 5.3. Que con la finalidad de Subsanan la inconsistencia en la declaración de pagos a cuenta del impuesto a la renta periodo 03/2012 presentamos la declaración rectificatoria PDT – 0621 – PDT IGV RENTA periodo 03-2012 según número de orden N° 310080257.

- 5.4. Que, con fecha 27 de Agosto 2012 según cheque 58250573-1 del Banco de la Nación regularizamos el pago por el importe de S/. 15,039.00 (quince mil treinta y nueve mil y 00/100 Nuevos Soles), correspondiente al pago del periodo 03/2012 del impuesto a la Renta código 03/2012.
6. Que, con la finalidad de subsanar la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 178 del TUO del Código Tributario acogiéndonos a una gradualidad de rebaja en un 95% de la mencionada infracción, por la rectificación del coeficiente de pago del Impuesto a la Renta periodo 03-2012, con fecha 27 de Agosto 2012 según cheque 58250574-1 del Banco de la Nación se efectuó el pago por el importe de S/. 386.00 (trescientos ochenta y seis mil 00/100 Nuevos Soles), con código 6091 tributo asociado al impuesto a la renta código 3031 correspondiente al Periodo 03/2012.
7. QUE, ESTA INFRACCION PAGADA CON EL CODIGO 6091 NO ES DIFERENTE A LO TIPIFICADO en el numeral 1 artículo 178 del TUO del Código Tributario como lo indica en el anexo de la Indicada Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT emitido con fecha 20 de Febrero del 2013.
8. Del mismo, debo indicar que la causal del inciso d), del numeral 9.3 del artículo 9 del texto Único Ordenado del Decreto legislativo N° 940 aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y Normas modificatorias (en adelante del TUO del Decreto Legislativo N° 940) dice “ d), Haber incurrido en las infracciones contempladas en el numeral 1 del artículo 174, numeral 1 del artículo 175, numeral 1 del artículo 176 numeral 177 y el numeral 2 del artículo 178 del Código Tributario”. Como se puede apreciar no hemos incurrido en esta causal por lo indicado en el punto 6 del presente, por lo que la indicada resolución de Intendencia es NULO IPSO IURI.

Por lo Expuesto, hay un error en la Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT emitido con fecha 20 de Febrero del 2013 en su artículo 1 que resuelve “ DISPONER el ingreso como recaudación de los fondos de la cuenta de detracciones N° 0000307858 del contribuyentes PESQUERA TEVIMAR S.A identificado con RUC N° 20329604056 porque la causal señalada en el anexo de la Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT, porque no estamos inmersos en el numeral 2 del artículo 178 del TUO del Código Tributario, por la razón de que el pago realizado ha sido cancelado acogiéndonos a una gradualidad del 95% con fecha 27 de Agosto 2012 según formulario 1662 orden 310668427 con cheque 58250574-1 del Banco de la Nación se efectuó por el importe de S/. 386.00 (trescientos ochenta y seis y 00/100 Nuevos soles), con código 6091 tributo asociado impuesto a la renta código 3031 correspondiente al Periodo 03/2012, del mismo este pago no es diferente a lo tipificado en el numeral 1 artículo 178 del TUO del Código Tributario.

En conclusión nuestra empresa no ha incurrido en la causal dispuesto en el inciso d), del numeral 9.3 del artículo 9 del texto Único Ordenado del Derecho legislativo N° 940 aprobado por el Decreto Supremo N° 155-2004-EF y Normas modificatorias (en adelante del TUO del Decreto Legislativo N° 940) por la razón de que no han considerado en la Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT el pago efectuado según formulario 1662 orden 310668427 con cheque 58250574-1 del Banco de la Nación por el importe de S/. 386.00 (trescientos ochenta y seis mil y 00/100 Nuevo soles), con código 6091 tributo asociado impuesto a la renta código 3031 correspondiente al Periodo 03/2012, POR LO QUE SOLICITO LA ANULACION RESPECTIVA DE LA RESOLUCION DE INTENDENCIA N° 022-024-0000449/SUNAT por ser atentatorio a mi capacidad contributiva y mis derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Perú.

III.- FUNDAMENTACION JURIDICA

Amparo en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú, concordantes con el artículo 208 de la Ley De Procedimiento Administrativo General Ley 27444.

IV.- MEDIOS PROBATORIOS:

1. Copia DNI del representante legal Sr. Teodoro Vilela Ramírez
2. Copia vigencia de poder representante legal
3. Copia Resolución de Intendencia N° 022-024-0000449/SUNAT
4. Copia del FORMULARIO 1662 ORDEN 310668427 03-2012, pago según artículo 178 numeral 1 TUO del Código Tributario.
5. Copia del FORMULARIO 1662 ORDEN 310080257 03-2012
Pago periodo 03-2012 del impuesto a la renta código 3031
6. Copia esquela citación N° 212022671155
7. Copia de la constancia de presentación periodo 03-2012 PDT – 621 IGV
- RENTA MENSUAL
8. Copia de la Re liquidación periodo 03-2012 PDT – 621 IGV – RENTA
MENSUAL

Por tanto:

A UD. Señora Intendente mediante quien corresponda, respetuosamente solicitamos tener por interpuesto el presente Recurso de Apelación a efectos que se declare fundado y se deje sin efecto la **Resolución de Intendencia N° 22-024-0000449/SUNAT**

OTROSI DIGO: Señora intendente , debo mencionar, Por no cumplir con los requisitos formales indicados este tipo de procedimiento no puede ser motivada por no contener los instrumentos o documentos en que se basa, prescindiendo del procedimiento Legal Establecido, esta forma de proceder carece de sustento Legal.

Porque **es atentatorio al PRINCIPIO DE MI CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.**

Callao, 23 de Febrero del 2013